

UNA MIRADA AL SISTEMA EDUCATIVO EN ANDALUCÍA

José Luis Ortega Osuna

(Intervención en el Foro de Córdoba Futura)

1. INTRODUCCIÓN.

Hablar del estado actual del sistema educativo en Andalucía, desde una perspectiva basada en la trayectoria y experiencia profesional y en el conocimiento fundamentado de su base normativa, y desde las exigencias y demandas sociales de la mejora de la oferta educativa en la enseñanza pública, requiere de un distanciamiento del día a día, hecho que me permite mi situación de jubilado, para mantener la objetividad y la equidistancia en la detección de los problemas que le afectan, los orígenes de los mismos y las opciones de mejora que hoy requiere el sistema educativo público.

Para ello, me he centrado en el análisis y evolución de las Leyes Orgánicas y de las regulaciones normativas de Andalucía, que han regido la enseñanza no universitaria en el periodo democrático actual, centrándome en dos pilares básicos que participan en la vertebración y desarrollo del sistema educativo, tanto a nivel de Estado como de Comunidad Autónoma, tales como los centros educativos y la escolarización del alumnado. Pilares que considero relevantes para comprender e interpretar el momento actual que atraviesa la Escuela Pública en Andalucía.

En concreto, he querido partir de cómo desde la Constitución y las Leyes Orgánicas se ha configurado un sistema educativo que ha roto las barreras del analfabetismo imperante en épocas pasadas para ir caminando hacia un sistema supuestamente basado en la igualdad de oportunidades, en la participación, en la pluralidad y en la atención a la diversidad.

No obstante, he de señalar que a lo largo de este periodo se ha consolidado la enseñanza privada en detrimento de la enseñanza pública, por diversas causas y factores que intentaré explicar desde los planteamiento explícitos e implícitos que el variado marco normativo ha traído consigo, en función de los principios y planteamientos en los que se ha sustentado, de conformidad con la ideología y visión del partido gobernante.

En este sentido, voy a partir de análisis del marco normativo sobre los dos pilares indicados para adentrarme posteriormente en el análisis de datos sobre el los centros públicos sostenidos con fondos públicos y los factores que más inciden en el Sistema Educativo en Andalucía, para terminar con una valoración del estado del mismo y la presentación de conclusiones que pudieran ser un referente para la defensa y mejora de la Escuela Pública Andaluza.

2. TRATAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN EL MARCO NORMATIVO.

2.1. LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CENTROS PRIVADOS.

Para garantizar el derecho a la educación desde la libertad de elección de centros, por parte de las familias, la Ley General de Educación (1970) consideró a la educación como un servicio público fundamental, abriendo la puerta a que las Entidades públicas y privadas y los particulares pudieran promover y sostener centros docentes privados, y así poder reconocer y garantizar los derechos de la Iglesia Católica en materia de educación, conforme al Concordato. Por tanto, decretó que todas las personas físicas y jurídicas podían crear centros docentes de enseñanzas reguladas, si se sometían al principio de previa autorización, en el caso de que reunieran las condiciones mínimas establecidas legalmente.

La Constitución Española (1978) en su artículo 27 reconoce que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, la libertad de creación de centros docentes de personas físicas y jurídicas desde el respeto a los principios constitucionales, la libertad de enseñanza y la ayuda de los poderes públicos a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

Posteriormente, la LOECE (PP – 1980 - derogada) recoge que los titulares de los centros privados pueden dirigir los centros educativos y tienen el derecho de establecer un ideario propio dentro del respeto a los principios y declaraciones de la Constitución.

La LODE (PSOE- 1985 - modificada) especifica que la apertura y funcionamiento de los centros educativos privados se someterá previamente al principio de autorización administrativa y al cumplimiento de los requisitos mínimos: titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, y número de puestos escolares.

La LOGSE (PSOE – 1990- derogada) modificó a la LODE e incorporó que estos centros gozarían de plenas facultades académicas, que podrían ser autorizados para impartir otros niveles y etapas educativas, que se atenderían al número de unidades autorizadas y que su autorización se podría revocar si dejasen de reunir los requisitos exigidos.

En las siguientes leyes orgánicas no se indica nada nuevo en este apartado, por lo que se puede concluir que el tratamiento que la LG.E. da a la autorización de los centros privados se mantiene prácticamente igual en las restantes leyes orgánicas, a excepción de las referencias expresas a los privilegios de la Iglesia Católica.

La LOE (PSOE – 2006 - modificada) recoge que las enseñanzas se programarán por las Administraciones educativas teniendo en cuenta la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados.

Por otro lado, La Ley de Educación de Andalucía (2007) expresa que la programación general de la enseñanza comprenderá, en todo caso, las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativas a la prestación de un servicio educativo de calidad para la ciudadanía, así como las disposiciones que afecten al efectivo ejercicio del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Considera que el Sistema Educativo Público de Andalucía está compuesto, entre otros, por los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía, los centros

docentes públicos de titularidad de las Corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación y los centros docentes privados concertados.

2.2. LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS.

La Ley General de Educación (1970 - derogada) ya contemplaba la figura de los conciertos singulares con los centros no estatales, correspondiendo al Gobierno el establecimiento de las normas generales a las que debían ajustarse, así como la aprobación de los mismos.

La LODE (PSOE – 1985 – modificada) mantiene que el régimen de conciertos conlleva la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas autorizadas y regula el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento a través de una Comisión de Conciliación. En consecuencia, el R.D. 2377/1985 estableció el Reglamento de Normas Básicas sobre la concesión de conciertos educativos, determinando que son los poderes públicos quienes a través de la programación general de la enseñanza podrán establecer conciertos con los centros privados conforme a la LODE si cumplen los requisitos mínimos con objeto de garantizar la educación básica obligatoria y gratuita en los centros solicitantes, asignándole fondos públicos para su sostenimiento, quedando obligado el titular a tener en funcionamiento el número total de unidades en los niveles educativos concertados.

La LOCE (PP – 2002 – derogada) hacía referencia a los centros acogidos al régimen de conciertos por prestar el servicio de interés público de la educación y por garantizar la libertad de elección de centro, debiendo formalizar con la Administración educativa el pertinente concierto. Recogía que tendrían preferencia para ser concertados los centros privados que impartieran la enseñanza básica, satisficieran necesidades de escolarización, atendieran a poblaciones escolares de condiciones sociales y económicas desfavorables o realizasen experiencias de interés pedagógico. Y, lo que es más importante, especificaba que las Administraciones educativas tendrían en cuenta la demanda social de las plazas escolares en los centros, planteamiento que subsiste desde entonces.

La LOE (PSOE – 2006- modificada) mantiene que los centros privados que satisfagan necesidades de escolarización en las enseñanzas gratuitas se podrán acoger al régimen de conciertos educativos, teniendo preferencia los que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico y los que fomenten la escolarización de proximidad. También regula la duración de los conciertos: 6 años en primaria y 4 en secundaria. Así mismo, regula que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.

La LOMCE (PP – 2013 - derogada) mantenía prácticamente los mismos criterios de las anteriores leyes para acogerse con carácter preferente al régimen de conciertos. Recogía que los centros privados que ofrecieran enseñanzas declaradas gratuitas y satisficieran necesidades de escolarización podrían acogerse al régimen de conciertos, sin que la elección de centro por razón de carácter propio pudiera representar un trato menos favorable a la hora de suscribir el concierto. Indicaba que el concierto fijaría los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga, extinción del mismo, número de unidades, etc.

Lo más relevante es que incorpora que en ningún caso la elección de la educación diferenciada por sexos podría implicar para las familias, alumnado y centros correspondientes un trato desfavorable, ni una desventaja a la hora de suscribir conciertos con las Administraciones educativas.

La LOMLOE (PSOE – 2020 - vigente) señala que los centros privados que satisfagan necesidades de escolarización podrán acogerse al régimen de conciertos, teniendo preferencia los que atiendan a poblaciones escolares de condiciones desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que funcionen en régimen de cooperativas.

La Junta de Andalucía en la Orden de 2 de diciembre de 2022 establece que los centros docentes privados que estén autorizados para impartir enseñanzas podrán acogerse o modificar el concierto educativo siempre que satisfagan necesidades de escolarización conforme a lo regulado en la LOE. Los conciertos tendrán una duración de 6 años en Primaria y de 4 en secundaria. Las modificaciones de los mismo atenderán a variaciones del número de unidades por incremento o disminución de las mismas.

3. REGULACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La LODE (1985) y sus modificaciones posteriores establecen que los Poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio y determina que habrá un número máximo de 25 alumnos por aula en Primaria y de 30 en la ESO.

La LOGSE (1990) regulaba que, en el nivel de educación primaria, los Poderes públicos garantizarían a todos los alumnos/as un puesto escolar gratuito en su propio municipio, conforme a lo establecido en la LODE.

La LOPEG (1995) recogía que los centros sostenidos con fondos públicos tenían la obligación de escolarizar al alumnado con necesidades educativas especiales, respetando una proporción de dichos alumnos por unidad en los centros de la zona.

La LOCE (2002) decretaba que en los procedimientos de admisión tendrían prioridad en la admisión los alumnos/as los que procedieran de los centros adscritos, siempre que dichas enseñanzas estuvieran sostenidas con fondos públicos. Asimismo, determinaba que cuando no existiesen plazas suficientes sería de aplicación la regulación de la Administración educativa competente.

La LOE (2006), actualmente vigente con modificaciones, fija que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos/s en centros públicos y privados concertados para garantizar el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

De igual modo, especifica que se tomarán medidas para evitar la segregación o discriminación por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. Por consiguiente, determina que en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Establece la igualdad en la aplicación de las normas de admisión a través de las áreas de escolarización o influencia en un mismo municipio o ámbito territorial y especifica que en ningún caso las características propias de un centro o de su oferta educativa podrán suponer modificación de los criterios de admisión.

Especifica que los centros privados concertados seguirán un procedimiento análogo que los centros públicos a través de las mismas áreas de escolarización o influencia y de la constitución de comisiones u órganos de garantías de admisión. Por otro lado, añade que los centros públicos y privados concertados están obligados a mantener escolarizados a todos los alumnos hasta el final de la enseñanza obligatoria.

Regula el equilibrio que ha de darse en la admisión de alumnos con el fin de asegurar la calidad educativa para todos, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, garantizando una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

De igual modo, dicta que se autorizará un incremento hasta un diez por ciento del número máximo de alumnado por aula en los centros públicos y privados concertados para atender necesidades inmediatas de escolarización tardía del alumnado o por motivos de traslado de la unidad familiar. En ningún caso recoge que se aplicará para no tener que aumentar unidades como ocurre en la actualidad.

La LOMCE (2013), actualmente derogada, declaraba que en el procedimiento de admisión de alumnos cuando no existiesen plazas suficientes tendrían prioridad los que procedieran de los centros que tuvieran adscritos, tanto en los centros públicos como en los privados concertados, y mantenía el incremento máximo del 10 % del número máximo de alumnos/as por aula.

Contemplaba que las Administraciones educativas programarían la oferta educativa de las enseñanzas gratuitas teniendo en cuenta la programación general de las enseñanzas, las consignas presupuestarias y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos /as con necesidades específicas de apoyo educativo, teniendo en consideración la oferta de los centros públicos y privados concertados y la demanda social.

La LOMLOE (2020) regula que corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria, garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial.

Mantiene que las Administraciones educativas garantizarán el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro en la admisión del alumnado en los centros educativos.

Determina que se prestará una especial atención a los centros educativos en el ámbito rural, sobre todo en la educación primaria, garantizando un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización, y que se impulsará el incremento de la escolarización en las enseñanzas no obligatorias.

Recoge que corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento y las condiciones para la adscripción de centros públicos o privados concertados, respetando la posibilidad de libre elección de centros. Asimismo, que las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, a través de las mismas áreas de escolarización o influencia, y que en ningún caso las características propias de un centro o de su oferta educativa podrán suponer modificación de los criterios de admisión.

De igual modo regula que en los procedimientos de admisión de alumnos/as en centros públicos y en los centros privados concertados tendrán prioridad los que procedan de los centros adscritos cuando no existan plazas suficientes.

En cuanto a la programación de la red de centros establece que se hará una oferta suficiente de plazas para perseguir la cohesión social y la consideración de la heterogeneidad de alumnado como oportunidad educativa, pero sigue manteniendo el aumento del 10 % de incremento de alumnado en el aula por las razones expuestas en la LOE y añade también por el inicio de una medida de acogimiento familiar.

Considera que la oferta educativa debe garantizar la existencia de plazas públicas suficientes, especialmente en las zonas de nueva creación y requiere que las Administraciones educativas promoverán un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública.

El Estatuto modificado de Andalucía (2007) regula que todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin determina que se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación.

La Consejería de Educación, a través del Decreto 221/2020, fija los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados conforme a lo dispuesto en el marco legal estatal. Determina que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la planificación del Sistema Educativo Público tanto en los centros públicos como en los privados concertados.

Establece que la programación de la oferta educativa de las enseñanzas tendrá en cuenta la programación general, la oferta existente de centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados, teniendo en consideración la demanda social en la prioridad de elección de centro educativo.

Concreta que la programación de la oferta educativa incluirá las adscripciones entre centros docentes y las áreas de influencia de los mismos, tanto públicos como privados concertados, constituyéndose comisiones territoriales de garantías de admisión en los municipios o ámbitos territoriales supramunicipales con más de un centro docente; entendiéndose por adscripción, a efectos de admisión, la vinculación entre un centro de origen del alumnado –centro adscrito– y uno de destino –centro de adscripción– con objeto de garantizar a dicho alumnado, hasta la finalización de las enseñanzas obligatorias, la continuidad entre etapas de las enseñanzas sostenidas con fondos públicos que su centro de origen no imparta.

4. ANÁLISIS DE DATOS SOBRE LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Actualmente en Andalucía hay un total de 7.940 centros educativos, siendo 4.672 públicos (59 %) y 3.268 privados (41 %), habiéndose producido un crecimiento en los últimos tres años del 20 % en la autorización de centros privados conveniados adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización de educación infantil y de centros de Formación Profesional, lo que ha supuesto un aumento de 5 puntos con respecto a años anteriores.

En el curso 2023/24 se han ofertado en Andalucía para la Educación Infantil 125.027 puestos escolares, aunque se han cubierto sólo 84.474, quedando sin cubrir 40.573, lo que representa un 32.45 % del total de plazas disponibles. En el curso 2023/24 en Córdoba capital y provincia existen 250 centros públicos y privados conveniados en la educación infantil, disponiendo de 11.772 plazas, habiendo quedado sin cubrir 3.067.

En el curso 2022/23 hubo 156.079 alumnos/as matriculados en toda la provincia de Córdoba en el conjunto de enseñanzas, correspondiendo 114.333 a centros públicos, 34.626 a colegios privados concertados y 7.120 a colegios privados sin concierto.

En el conjunto de la provincia actualmente existen 890 centros educativos, correspondiendo 503 a los centros públicos (56,5 %) y 387 centros privados concertados (43,5 %). Conforme al padrón de Córdoba existe una población escolar entre 0 y 3 años cercana a los 17.030 niños y niñas, de los que 9.545 están matriculados en centros educativos, correspondiendo 6.379 a centros privados y privados concertados, 3.164 a 82 centros públicos. Con motivo de la bajada de la natalidad se han cerrado en Córdoba 60 unidades.

En el inicio del curso 2023 / 2024 hay 292 centros docente en Córdoba y provincia, que imparten enseñanzas en Educación Infantil (2º Ciclo), Educación Primaria y Educación Especial. Debido a un 3 % del descenso de natalidad en Educación Infantil y Primaria hay matriculados 1.950 alumnos/as menos con respecto al curso pasado.

En consecuencia, el número de centros con convenio en el primer ciclo de la educación infantil en la provincia duplica al número de centros públicos. En la mayoría de los municipios cordobeses el número de centros públicos es algo mayor que el de los centros privados concertados (44 %).

La ratio media es de 17.5 en Educación Infantil, 18.6 en Educación Primaria y de 25.2 en Educación Secundaria, situación que no se corresponde con la realidad de los centros, dado que unos están a más del 100 % y otros a bastantes menos, sobre todo en los Centros Públicos.

Los centros acogidos al régimen de conciertos de educación primaria en Andalucía, cuya vigencia finalizó en el año escolar 2.022/23, solicitaron continuar con la renovación durante el mes de enero de 2023. La renovación de los conciertos ha aumentado en educación primaria para el periodo 2023 al 2029, contando en la actualidad con un total de 4.486 unidades educativas concertadas a lo largo de las ocho provincias, cifra que supone una reducción mínima de 6 unidades respecto al anterior concierto.

Los conciertos de las enseñanzas de Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior y Bachillerato ya fueron renovados en el curso 2020/21 hasta 2024/25.

Los centros privados concertados en Educación Primaria que tienen adscritos alumnado de otros centros que imparten el 2º Ciclo de Educación Infantil, han renovado el concierto con el número suficiente de unidades para garantizar la escolarización del alumnado de infantil procedente de los centros adscritos. Los cambios del número de unidades en la renovación de los conciertos, solo se produce cuando hay un incremento o disminución del alumnado.

En Córdoba capital en el inicio del curso escolar 2022 /2023 se habían suprimido 27 unidades en los centros públicos y en la provincia 30 unidades en Educación Primaria, habiéndose creado en los centros sostenidos con fondos públicos 21 unidades.

La bajada de natalidad ha generado la reducción del de alumnos/as matriculados en el segundo ciclo de la Educación Infantil y, posteriormente, en la Educación Primaria, sobre todo en la Escuela Pública.

Con respecto a la escolarización en Córdoba capital para el curso 2.024/25 se mantienen las 7 Zonas de Influencia en Educación Infantil y Primaria que aglutinan a 63 centros públicos y a 30 centros concertados o conveniados; y las 6 Zonas de Educación Secundaria con 29 centros públicos y 24 concertados.

Vistos y analizados los datos señalados se constata la consolidación de la tendencia de la pérdida de alumnado en la educación pública en los últimos 6 años con una caída aproximada del 3 % de alumnos/as, frente a un aumento del 5 % de alumnos/as matriculados/as en colegios privados concertados.

(Fuentes: Registro Estatal de centros educativos no universitarios, Portal Transparencia de Andalucía, Sistema Educativo Andaluz, Diario Córdoba, El Día de Córdoba, Cordópolis, Diario.es, CGT, CSIF, Mesa Extraordinaria de la Educación Concertada de Andalucía).

5. FACTORES Y SITUACIONES QUE INCIDEN EN EL ESTADO ACTUAL DE LA ESCUELA PÚBLICA ANDALUZA.

- 1) El fortalecimiento y consolidación de la enseñanza privada concertada, sobre todo la impartida por la Iglesia Católica, por la opción prioritaria de las familias por estas instituciones educativas, a pesar de reconocer, en parte de ellas, que los centros públicos, en general, ofrecen una enseñanza de calidad.
- 2) La laxitud de la normativa básica estatal y andaluza en la creación y autorización de centros educativos privados, al no actualizarse y adecuarse a los tiempos de ahora, teniendo en consideración la red actual de centros en educación primaria y secundaria, que cubre básicamente las necesidades y demandas de escolarización.
- 3) La facilidad en la concesión de conciertos por el mero hecho de justificar una supuesta demanda social, bajo la premisa de que realizan experiencias de interés pedagógico o que fomentan la escolarización de proximidad, sin tener en cuenta la oferta de unidades y de puestos escolares en los centros públicos existentes en la zona educativa.
- 4) El descenso de la natalidad en todas las Comunidades autónomas, que desde el año 2017 en adelante, tiene como consecuencia la bajada de la demanda de plazas escolares en la educación infantil y primaria, aunque se haya paliado algo con la inmigración.
- 5) La reducción de unidades y de plazas escolares en los centros públicos, como consecuencia de haber menos peticiones de puestos escolares, con respecto a cursos anteriores en la planificación de salida que la Consejería hace para el siguiente curso escolar, sobre todo, en los primeros cursos de acceso al sistema educativo en cada centro público: 3º de Educación Infantil, 1º de Educación Primaria, 1º de la ESO, 1º de Bachillerato,
- 6) La derivación de solicitudes de escolarización de unos centros a otros centros de la Zona al quedar cubiertas las plazas autorizadas en el centro solicitado como primera opción. Con esta medida se evita que se aumente otra unidad más para cubrir el total de peticiones de escolarización solicitadas para un determinado curso.
- 7) La pérdida de unidades en funcionamiento en cualquier curso de la/s etapa/as educativas que se imparten en un centro público como consecuencia de los resultados de la matriculación, que puede alterarse por las repeticiones de curso del alumnado, el abandono escolar temprano al cumplir los 16 años sin haber finalizado la ESO o el cambio de centro en el proceso de escolarización.
- 8) La escasa inversión en nuevas construcciones escolares y en la renovación o mejora de las edificaciones, instalaciones y recursos en los centros públicos.
- 9) La congelación o reducción de las plantillas del profesorado y del personal educativo especializado o complementario en los momentos de crisis económica y la no reposición de las mismas, que aún se mantiene.
- 10) El mantenimiento de la ratio en los niveles máximos legales que exige la normativa, por unidad y número de alumnos/as, aunque suponga la aplicación de criterios no establecidos en la normativa, como es el caso de aplicar el aumento del 10 % por el mero hecho de haber más alumnos/as matriculados.
- 11) La falta de apoyo a la escuela rural lo que conlleva la supresión de unidades o la creación de unidades mixtas con varios niveles educativos en la misma aula (centros incompletos).
- 12) La escolarización de los niños/as inmigrantes fundamentalmente en la escuela pública, a lo largo del curso, por estar cubiertas las plazas solicitadas en los centros privados concertados.

- 13) La petición de las familias durante el proceso de escolarización, de cambio de centro público a privado como consecuencia de la conflictividad que se vive en esos centros públicos por estar ubicados en zonas marginales y vulnerables, lo que a la larga va produciendo la merma e incluso la despoblación escolar de esos centros públicos.
- 14) Otros factores determinantes e influyentes en la actual situación del sistema educativo en Andalucía, que permiten tener una visión más global e interrelacionada, son la configuración de las plantillas del profesorado, la formación inicial y permanente del profesorado, la bajada de la ratio del alumnado por aula, la incorporación de nuevos profesionales especialistas en salud mental y en atención a la diversidad, la actualización y mejora de las instalaciones y de los recursos didácticos, etc.

6. VALORACIÓN DEL ESTADO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO EN ANDALUCÍA.

El planteamiento recogido en la LOE sobre la Programación de la Red de Centros fue, en su momento, un referente de cómo apoyar y defender la Escuela Pública., al establecer que las Administraciones educativas son las responsables de armonizar las exigencias derivadas de la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación mediante una oferta suficiente de plazas públicas en condiciones de igualdad, y de promover el incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública.

Los criterios y los procedimientos establecidos, tanto en la normas básicas estatales como en las regulaciones normativas de la Junta de Andalucía en relación con la autorización de centros privados, ha generado un crecimiento de los mismos y de su oferta educativa con respecto al mantenimiento y/o creación de nuevos centros públicos, por parte de la Administración educativa, lo que ha conllevado en los últimos años un fortalecimiento de la oferta privada y un debilitamiento de la oferta pública.

El tratamiento dado a la autorización de centros privados y a la concertación ha sido estable con ligeras matizaciones en el marco normativo desde la aprobación de la Constitución, en consonancia con el partido gobernante. Sin embargo, con respecto a la escolarización del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos ha tenido variaciones sustantivas en determinados aspectos sobre todo con la prioridad en los criterios de admisión y en la atención de la población vulnerable por diversas razones o condiciones vitales.

Esta situación junto con la caída de la natalidad ha generado que la falta de alumnado recaiga prioritariamente en la supresión de unidades en todas las etapas educativas en gran parte de los centros públicos, convirtiéndose en un claro indicador del apoyo que presta actualmente la Administración educativa en Andalucía a la enseñanza privada, si tenemos en cuenta la nula o escasa reducción de unidades en los centros privados concertados, que lleva incluso a la ampliación de unidades y de la oferta educativa en la renovación de los conciertos.

Tras la matriculación del alumnado en los cursos de acceso a cada etapa educativa (infantil de 3 años, 1º de Educación Primaria, de ESO y de Bachillerato) se constata que las unidades autorizadas en los conciertos se mantienen al estar concertadas, mientras que en los centros públicos suele haber modificación, normalmente a la baja, entre el número de unidades planificadas por la Administración educativa al inicio de los procesos de escolarización y las unidades en funcionamiento autorizadas tras la matriculación del alumnado. En consecuencia, la reducción de unidades está afectando a los centros públicos.

La elevada ratio de alumnado por aula que suelen tener los centros privados con respecto a la ratio de los centros públicos, puede entenderse por factores de índole social, cultural y religiosa que generan en las familias más expectativas en la petición de plazas escolares en estos centros en los cursos de acceso a la etapa, plazas que quedan ocupadas a lo largo de las etapas educativas que oferta el centro educativo. Sin embargo, las opciones de los centros públicos están condicionadas

por la zona de ubicación de los mismos, donde suelen presentarse situaciones de familias vulnerables por razones o circunstancias personales y sociales.

La ubicación urbana de la población migrante, que suele tener su residencia en barrios más humildes u obreras, donde tienen más fácil el acceso a centros públicos. Barriadas con menor ingreso per cápita, donde más afloran las situaciones de conflictividad y desestructuración familiar, que tienen efectos en la convivencia escolar, lo que ocasiona paulatinamente cierto éxodo de la población escolar de los centros educativos públicos hacia otros centros, preferentemente concertados de otras zonas educativas.

Se evidencia una cierta contradicción e inhibición de la Consejería de Educación en el ejercicio de la competencia de ser la responsable de la planificación del Sistema Educativo Público, tanto en los centros públicos como en los privados concertados, al dar prioridad a la demanda social, hecho que previamente está vinculado al aumento de la autorización y concertación de centros privados en detrimento de la ampliación de la oferta pública.

Posicionamientos, según mi opinión, que no se corresponden con lo regulado en la citada normativa, que garantiza una oferta suficiente de plazas en el Sistema Público de Andalucía para favorecer la cohesión social y la igualdad de oportunidades en la heterogeneidad del alumnado, pero que en la realidad esa oferta se dirige al fortalecimiento de los centros privados concertados, en detrimento de esa supuesta cohesión e igualdad que debería darse entre la oferta pública y privada.

Los criterios para la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos han tenido variaciones importantes a lo largo del mandato democrático, en el caso de que no hubiera plazas suficientes para atender las solicitudes presentadas por las familias en un mismo centro educativo, incorporándose como novedad en la baremación tanto la existencia de hermanos/as matriculados en el centro como el estar matriculados en el primer ciclo de la educación infantil en un centro autorizado.

Por otro lado, el profesorado no se considera lo suficientemente preparado para afrontar los nuevos retos metodológicos que promueve la LOMLOE para que el alumnado adquiera las competencias necesarias y los aprendizajes significativos, que vinculen el acceso al conocimiento, a la cultura y a la ciencia con el ejercicio de una postura y perspectiva crítica, constructiva y solidaria en la resolución de los problemas que nos afectan a todas y a todos en el mundo de hoy.

7. A MODO DE CONCLUSIONES.

- 1) La Constitución española orienta y condiciona el marco normativo básico (Leyes Orgánicas) con respecto a la existencia de la Enseñanza Privada, al establecer en el artículo 27 que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, la libertad de enseñanza y la libertad de creación de centros docentes privados.
- 2) La Ley de Educación de Andalucía (2007) reconoce la existencia e implantación del Sistema Educativo Público de Andalucía compuesto, entre otros, por los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros docentes privados concertados.
- 3) El estudio comparado de las leyes y normativas aplicadas durante la Democracia refleja los posicionamientos políticos e ideológicos de los partidos gobernantes en cuanto a la concepción y apoyo a la enseñanza privada frente a la de carácter público, en su caso.
- 4) La apertura y funcionamiento de los centros educativos privados, se somete previamente al principio de autorización administrativa y al cumplimiento de los requisitos mínimos para que pueda gozar de plenas facultades académicas.

- 5) Los poderes públicos a través de la programación general de la enseñanza han establecido multitud de conciertos en las enseñanzas gratuitas con los centros privados.
- 6) El régimen de conciertos conlleva, por tanto, la obligación de impartir gratuitamente las enseñanzas autorizadas al prestar un servicio de interés público de la educación, garantizar la libertad de elección de centro y satisfacer supuestamente necesidades de escolarización.
- 7) Los Poderes públicos garantizan a todos los alumnos un puesto escolar gratuito y regulan la admisión de alumnos/s en centros públicos y privados concertados para hacer efectivo el derecho a la educación.
- 8) El acceso a la educación en condiciones de igualdad y libertad a través de la elección de centro, está cuestionado cuando no se evita la segregación o discriminación por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza.
- 9) La continuidad en la autorización de creación de nuevos centros privados, a pesar del claro descenso de natalidad y la nula o escasa creación de nuevos centros públicos, es un claro indicio de la apuesta de la Administración educativa por revertir la proporción o el equilibrio entre la oferta de centros públicos con respecto a los centros privados.
- 10) La Administración educativa andaluza, en la actualidad gobernada por el PP, considera que la oferta de plazas escolares debe sustentarse prioritariamente en la demanda social en torno a la elección de un centro educativo determinado.
- 11) La supresión de líneas y de unidades en los centros públicos en los últimos años, sobre todo en educación infantil y primaria, evidencia la opción de la Administración educativa actual por el afianzamiento de la enseñanza privada, conforme a sus planteamientos y postulados políticos.
- 12) La demanda global de puestos escolares de las familias es más amplia en los centros privados concertados que en los centros públicos al estar mejor valorados socialmente y generar más expectativas de éxito educativo para sus hijos/as.
- 13) El cambio en la baremación de las solicitudes de plazas escolares al darle 14 puntos por existencia de hermano/a si viven en el área de influencia del colegio o 10 en zonas limítrofes, lo que favorece la continuidad de los hijos/as de las familias en los centros privados concertados, aunque vivan en otras zonas de la ciudad.
- 14) La elevada ratio en las aulas de la mayoría de los centros privados concertados con respecto al descenso de la ratio en los centros públicos, en función de las zonas donde se ubican, es un reflejo de las opciones de gran parte de las familias por estas enseñanzas.
- 15) La incorporación tardía del alumnado en periodo de escolarización extraordinaria, por el traslado de la unidad familiar, por la llegada de familias inmigrantes o por la adopción de medidas de acogimiento familiar, recae principalmente en los centros públicos.
- 16) El emplazamiento predominante de los centros privados concertados de índole religiosa con alumnado de toda la ciudad que vive en zonas residenciales y en barriadas de familias de clase alta, media o media baja, lo que indica cuáles son sus opciones y preferencias con respecto a la escolarización y atención educativa del alumnado, desatendiendo las zonas consideradas vulnerables o marginales, donde se concentra el alumnado que requiere compensación educativa por razones de índole social, familiar o personal y más medidas de atención a la diversidad.

- 17) La petición de las familias durante el proceso de escolarización, de cambio de centro público a privado como consecuencia de la conflictividad que se vive en esos centros públicos por estar ubicados en zonas periféricas próximas a barriadas marginales, produciendo despoblación escolar.
- 18) Las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos/as y los sindicatos de enseñanza de la Escuela Pública ante el descenso de la natalidad, solicitan continuamente la reducción de la ratio en las aulas para así lograr una educación de más calidad y evitar el cierre de aulas.
- 19) En definitiva, podemos considerar que el sistema educativo actual en Andalucía está en declive en el sector público por la falta de apoyo institucional en el reconocimiento de la escuela pública como un servicio esencial y necesario para la ciudadanía, que se ha de proteger y fomentar. Sin embargo, nos encontramos que los centros públicos no disponen de la suficiente dotación de medios económicos y de recursos humanos para atender de forma satisfactoria y en igualdad de condiciones al alumnado con los centros privados.

Por todo ello, hemos de seguir defendiendo y protegiendo a la escuela pública por su carácter igualitario, plural y democrático frente a las opciones neoliberales, que pretenden privatizar los servicios básicos y necesarios, que requiere la ciudadanía, en general, como es el caso de la educación, desatendiendo a los sectores de población más vulnerables y discriminados.